



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa **"Jaime Bravo Campos Centros Odontológicos E.I.R.L."**, R.U.T. N° 76.043.905-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 82_ /

TALCA, 04 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de Julio de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, fiscalizó a la empresa, **"Jaime Bravo Campos Centros Odontológicos E.I.R.L."**, R.U.T. N° 76.043.905-3, domiciliada en 1 Oriente N° 818, comuna de Talca, región del Maule, representada legalmente por Don Jaime Antonio Bravo Campos, RUT N° 10.582.918-7, respecto del curso **"Negociación en la Empresa"**, código: **1237850113**, con fecha de ejecución desde el 07 de Julio de 2011 al 19 de Agosto de 2011.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que la empresa comunicadora no realiza la actividad de capacitación comunicada, anulando la acción con posterioridad al proceso de fiscalización y días después del inicio nominal del curso. En efecto, la empresa en cuestión ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, en razón de, "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada" específicamente por no anular oportunamente ante el Sence, una actividad de capacitación que no se realizaría, infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 75 N° 6, del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante citación de fecha 21 de julio de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, **"Jaime Bravo Campos Centros Odontológicos E.I.R.L."**.

4.- Que la empresa mediante carta de fecha 08 de Agosto de 2011, suscrita por su representante legal, Don Jaime Campos Bravo, presenta sus descargos al Sence, señalando sustancialmente lo siguiente *"Informe a usted que el curso de capacitación "Negociación en la Empresa", cuyo código es 1237850113 que iba a realizar la trabajadora Mónica Yolanda Contreras Avendaño, cuyo código de inscripción es 3752131, fue anulado, debido a que no se iba a realizar en esta oportunidad"*.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 241 de fecha 15 de agosto de 2011, propuso sancionar a la empresa en base a lo informado en el "Formulario de Acta de Fiscalización Franquicia Tributaria", de fecha 19 de julio de 2011.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518.

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom left of the page, below the sixth consideration.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa, "**Jaime Bravo Campos Centros Odontológicos E.I.R.L.**", R.U.T. N° **76.043.905-3**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **03 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República (o el que disponga la entidad para tal efecto) el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ALEJANDRO PALAVECINO A.
DELEGADO REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE

APA/VRDC/CPZ/OGM/JPZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa **"Servicios Odontológicos Horacio Mazzarini y Cía."**, R.U.T. N° 77.723.930-9, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 83 /

TALCA, 04 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de Julio de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, fiscalizó a la empresa, **"Servicios Odontológicos Horacio Mazzarini y Cía."**, R.U.T. N° 77.723.930-9, domiciliada en 2 Oriente N° 1421, comuna de Talca, región del Maule, representada legalmente por Don Horacio Mazzarini González, RUT N° 06.655.550-K, respecto del curso **"Negociación en la Empresa"**, código: 1237850113, con fecha de ejecución desde el 07 de Julio de 2011 al 19 de Agosto de 2011.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que la empresa comunicadora no realiza la actividad de capacitación comunicada, anulando la acción con posterioridad al proceso de fiscalización y días después del inicio nominal del curso. En efecto, la empresa en cuestión ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, en razón de, "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada" específicamente por no anular oportunamente ante el Sence, una actividad de capacitación que no se realizaría, infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 75 N° 6, del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante citación de fecha 21 de julio de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, **"Servicios Odontológicos Horacio Mazzarini y Cía."**.

4- Que la empresa mediante carta de fecha 01 de Agosto de 2011, suscrita por su representante legal, Don Horacio Mazzarini González, presenta sus descargos al Sence, señalando sustancialmente lo siguiente *"Desafortunadamente, este curso se postergó, debido a que tanto la orden de compra como la documentación de pago, no fueron entregados oportunamente a ICEL, por tanto, dicho organismo no envió los contenidos para que mi trabajadora lo comenzara. Ante esta situación, mi empresa solicitó al Sence la anulación de la fecha de inicio y termino, que una vez aceptada por dicho organismo, el curso se inscribirá el 01 de Agosto de 2011"*.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 242 de fecha 15 de agosto de 2011, propuso sancionar a la empresa en base a lo informado en el "Formulario de Acta de Fiscalización Franquicia Tributaria", de fecha 19 de julio de 2011.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518.

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom left of the page, below the text of the sixth consideration.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa **"Servicios Odontológicos Horacio Mazzarini y Cía."**, R.U.T. N° 77.723.930-9, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **03 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República (o el que disponga la entidad para tal efecto) el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ALEJANDRO PALAVECINO A.
DELEGADO REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE

APA/VRDC/CPZ/OGM/JPZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.